

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1968.

Santander, 24 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.—10.912-C.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

19322 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gallegos del Pan (Zamora).*

Ilmo. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Gallegos del Pan (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Duero Bajo» (Zamora), aprobada por Real Decreto 1959/1977, de 10 de junio, se hace indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Gallegos del Pan (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, limitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Benegiles y Villalube; Este, término municipal de Villalube; Sur, término municipal de Aigodre, y Oeste, término municipal de Molacillos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19323 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Pizuelo, El Castro y La Zamorana (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de El Pizuelo, El Castro y La Zamorana (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la Comarca de actuación del IRYDA denominada «Duero Bajo» (Zamora), aprobada por Real Decreto 1959/1977, de 10 de junio, se hace indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de El Pizuelo, El Castro y La Zamorana (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el formado por los parajes de El Pizuelo, El Castro y La Zamorana, ubicada en el término municipal de Molacillos y que fueron excluidos de la concentración parcelaria de Molacillos realizada en 1965. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el

artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19324 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Udiás (Santander).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Udiás (Santander), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Occidental de Santander» (Santander), aprobada por Decreto 1959/1975, de 5 de junio, se hace indispensable para cubrir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Udiás (Santander), cuyo perímetro será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19325 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gomezerracín (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Gomezerracín (Segovia), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Cuéllar» (Segovia), aprobada por Real Decreto 587/1977, de 4 de marzo, se hace indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Gomezerracín (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará

con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19326 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Granja de Moreuela (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Granja de Moreruella (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Duero Bajo» (Zamora), aprobada por Real Decreto 1959/1977, de 10 de junio, se hace indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Granja de Moreruella (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el término municipal del mismo nombre con los límites siguientes: Norte, término de Bretó y carretera de La Tabla; Sur, término de Fontanillas de Castro, Riego del Camino y Manganeses de La Lampreana; Este, término de Villarrín de Campos, y Oeste, río Esla y dehesa de La Guareña. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios establecidos por Real Decreto 434/1979, de 28 de enero, relativo a subvenciones para la mejora del medio rural.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19327 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Venialbo y Sanzoles del Vino (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Venialbo y Sanzoles del Vino (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Duero Bajo» (Zamora), aprobada por Real Decreto 1959/1977, de 10 de junio, se hace indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Venialbo y Sanzoles del Vino (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, la totalidad del término municipal de Venialbo, excepto el monte de utilidad pública número 48 bis y, del término municipal de Sanzoles, los pagos de La Gavia, Teso el Cuerno, Culo del Mundo, Cerros Redondos, Coqueras, Calabaza, Los Viviales, El Lorito, Camino de Aldeanueva, Valdeme-

nando, El Ontico y Valdeluña. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19328 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «La Joyosa y Marlofa» del término municipal de La Joyosa (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «La Joyosa y Marlofa» del término municipal de La Joyosa (Zaragoza), por oferta voluntaria de su propietario don Fernando Ossorio Moscoso, Duque de Medina de las Torres, el Instituto ha instalado en la misma 131 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Construcción de Centro cívico y urbanización, instalación de alumbrado público, urbanización plaza de La Joyosa y construcción de viviendas.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118-1973, de 12 de enero, lo que es posible por estar incluida la finca en el expediente aprobado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1981, declarando aplicables a la misma los beneficios establecidos en la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones, y de la parte a sufragar por los empresarios agrícolas instalados. En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a las obras y mejoras de la finca «La Joyosa y Marlofa» del término municipal de La Joyosa (Zaragoza), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las siguientes: Construcción de Centro cívico y urbanización, instalación de alumbrado público y urbanización plaza de La Joyosa.

Tercero.—Que se estime como obra de interés agrícola privado, y por tanto, subvencionada con el 30 por 100, la construcción de viviendas.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19329 *ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se aprueba el régimen económico aplicable a la finca «Granja de Rueda» del término municipal de Sástago (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Granja de Rueda» del término municipal de Sástago (Zaragoza), por oferta voluntaria de su propiedad, «Electro Metalúrgica del Ebro, S. A.», el Instituto ha instalado en la misma 17 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han proyectado las siguientes obras y mejoras: Desarbolado y arranque de tocones, nivelación de la finca, ampliación de nivelación, obras de transformación en regadío, subestación transformadora y grupo elevador, ampliación y mejora del regadío de la finca.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refieren los artículos 61 y 63 de la